

Rosario, 29 de Junio de 2018

Señor dador de cargas al transporte automotor

De nuestra consideración:

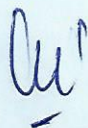
Nos dirigimos a Ud. a efectos de informarle que mediante Dictamen N° 2981 de fecha 14/6/2018 de la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, emitido dentro del Expediente 1.793.781/18, se ha dispuesto que NO ES PROCEDENTE NI LEGAL EXIGIR A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGAS CERTIFICADO DE CUALQUIER INDOLE EMITIDO POR ENTIDAD SINDICAL ALGUNA.

Ello atento que el requerimiento de un certificado de Libre Deuda emitido por la organización sindical, es una exigencia que excede el marco legal del artículo 30 de la LCT, por cuanto no se encuentra taxativamente enumerada entre la documentación que pueden requerir las empresas contratistas (dadores de carga).

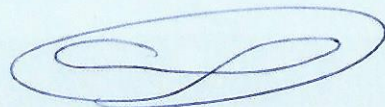
Siendo así, solicitamos tomen razón de lo expuesto absteniéndose de solicitar en lo sucesivo el referido 'Libre Deuda' a los transportes de carga con los que opera Vtra. empresa, ya que tal requerimiento es considerado por el Ministerio de Trabajo de la Nación como improcedente e ilegal.

Se adjunta copia del dictamen referido.

Saludamos a Ud. atte.-



ASOCIACION DE TRANSPORTES DE CARGA DE ROSARIO
MARCELO BECCI
SECRETARIO



ASOCIACION DE TRANSPORTES DE CARGA DE ROSARIO
ALFREDO A. GUAGLIANO
PRESIDENTE